Año IV. Teruel 3 de Marzo de 1883. Número 9.

LA UNION,

PERCIOS DE SUSCRICION.

Por un año. . . 6 *pts.*
Por un semestre. . 3»25
Por un trimestre. . 1»75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES.

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Arturo Lasheras.

D. Ramón Pallarés.
Juan A. García.
Leoncio Muñoz.
Alejandro Zanui.
Francisco Esteban.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCION
y Administración.
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

SOBRE LIBROS DE TEXTO.

(Continuación.)

Pero admitamos de que los libros de texto en las escuelas de instrucción primaria carecen de todo defecto; admitamos que las ideas en los mismos expuestas guardan el orden metódico más riguroso, que nada, en fin, dejan que desear; y con todo, volvemos á repetir que los tales libros están muy lejos de dar los resultados que de su indisputable bondad debieran esperarse.

Dada esta hipótesis, de que los resultados no correspondan al objeto de su institución, ¿será responsable el Profesor de 1.ª enseñanza? ¿Si éste no, qué obstáculos pueden oponerse á la consecución del fín á que por su particular destino son llamados?

Vamos á decirlo. Una organización pobre, cual hoy existe en las escuelas de primera enseñanza, por la falta de personal facultativo, es la primera de las causas que inutilizan la poderosa influencia de estos libros. La ignorancia de la mayoría de las autoridades que hoy fatalmente se hallan investidas de la toga magistral para fiscalizar y aún condenar los actos del Maestro de escuela, constituye la segunda de las causas; las dos unidas, consumen y matan el vigor de los libros de texto; son suficientes y muy bastantes á neutralizar el progreso de la primera enseñanza, ahogando la vida de la escuela en el primer albor de la existencia.

La escuela de instrucción primaria puede considerarse como una vasta y oscurísima caverna llena de prominencias y grandes moles que encierran en sus entrañas un tesoro inapreciable, sin otra luz que el Profesor, sin otro sonido que su palabra, ni más calor que su mirada; cuanto más prolongado, pues, fuere este recinto y mayor el número de las prominentes moles, menor será la luz que éstas perciban, más imperceptible el eco del sonido y más tibio el calor que reciban; causas destinadas todas al escudriñamiento del diamante que se oculta bajo las capas incultas que envuelven su seno.

El ascendiente del Maestro siempre estará en relación con el menor número de discípulos que contenga la escuela, aumentando aquel tanto como este disminuya. La viva voz del Profesor, ese po-

deroso é irreemplazable medio de instrucción, tiene que perderse, indudablemente, en el vacío; su vista, primer instrumento del orden en toda escuela, no llegará á encontrarse más que de tarde en tarde con la del niño, privándole de mil impresiones que produciría en su ánimo el ojo constante del ente único destinado á imprimir carácter al bullicioso nido que revolotea por imitar fielmente á su Maestro. Y no se nos objete que tales inconvenientes pueden desaparecer con la ayuda de los instructores y demás auxiliares de una escuela; pues estos jamás podrán reemplazar, ni siquiera atenuar imperfectamente las pérdidas ocasionadas en los adelantos de los discípulos, privados en la enseñanza de la intervención directa del Profesor, por cuanto un niño siempre es tal, ataviado además de los defectos y pasioncillas comunes á los de su misma edad, y cuando más, podrá enseñar el programa de la sección á cuyo frente se halle como tal niño, pero sin ninguna táctica, sin la menor evolución en el procedimiento, puesto que para la explicación esimpotentepormuchasque presuntuosamente crea que son sus fuerzas: desconoce los métodos, carece de sentido práctico que no se adquiere sin dilatados y frecuentes ejercicios y contando con vastos conocimientos y recursos propios que solo el tiempo y la experiencia suelen prodigar y no á todos.

Por estas y otras razones que omitímos, la instrucción dada por estos jóvenes debe resultar tal cual precisamente resulta; lánguida, errónea, grandemente rutinaria y desprovista, por consiguiente, de todo raciocinio; y á lo sumo el instructor podrá conservar el orden de su sección, en mayor ó en menor escala, cuando el Maestro cuente con un general y verdadero ascendiente en su escuela y aquel conozca el sentimiento de la justicia y posea una voluntad inquebrantable que sepa conservar intacta y sin doblez ante el constante soborno de sus compañeros, cosa difícil, si nó imposible, atendido el carácter de la infancia. Imposibilitado el Profesor para atender como deseara á las necesidades del gran número de secciones de que debe constar una escuela regularmente concurrida, se ve en la necesidad absoluta de echar mano de los funcionarios que nos ocupan y entregarles, con gran sentimiento suyo, la enseñanza de los grupos á que el mismo, apesar de todos los esfuerzos humanos, no podría atender, siquiera halagado por la esperanza de que se mantenga el orden en la escuela y la instrucción siga su marcha aunque de la manera infructuosa, pobre y contraproducente que acabamos de bosquejar.

Nada queda, pues, á los niños de las secciones que, por tal causa, caigan fuera de la intervención directa del Maestro, más quelos exiguos esfuerzos de los inspectores y demás auxiliares, los libros de texto y los manuscritos, sus equivalentes.

De aquí, el doloroso resultado que, en más de un caso hemos observado al tratar de averiguar el grado de instrucción de niños concurrentes á escuelas de una excesiva asistencia y á cuyo frente se hallaban profesores que, por lo elevado de su talla, eran dignos de figurar en los últimos peldaños del torreón científico de la clase, encontrándolos, sin embargo, en disposción de perorar las lecciones de los libros de texto, pero careciendo por completo de toda idea ó concepto de lo que se dicen, cuyo resultado reconoce por única causa la falta de ejercicios prácticos, un método deficiente y solo de procedimiento mecánico, ejercicio cotidiano, monótono y lleno de hastío á que les condena el sistema de enseñanza seguido por el Profesor contra su voluntad, en abierta oposición con las reglas pedagógicas que, en unión de una dilatada experiencia, están clamando incesantemente por el aumento de personal facultativo y la equivalente disminución de alumnos de la escuela, sin cuya circunstancia, reconocida y aprovechada por algunas naciones como Alemania y Francia, es imposible que la instrucción pública abandone el vetusto regazo de la más horripilante rutina. ¿De qué servirá, por ejemplo, que el niño recite como un loro, lo que se entiende por nombre, adjetivo, verbo etc. si no tiene la menor idea aún de lo que es un ser, de sus cualidades, de lo que es esencia, existencia, acción? ¿Es este el distintivo que debe caracterizar el objeto pre-

ferente de la instrucción primaria, encomendándolo todo á la memoria y dejando en el más punible abandono las demás facultades de la infancia, único medio de adquirir ideas que es á lo que rigurosa y propiamente hablando, debiera reducirse el programa en las escuelas durante los tres primeros años de asistencia por lo ménos? ¿Es este el objeto primordial del libro de texto, no alcanza á más la misión de ese poderoso auxiliar del Maestro, mudo y permanente mentor, pero estable y asequible en todo momento, ó es indicio fatal de que se halle condenado á ser el tormento de la infancia, la mortificación de sus facultades y el acrecentamiento de la rutina escolar? Considerado el estado actual de la organización de las escuelas públicas de España, el libro de texto no puede dar otro resultado que el que acabamos de apuntar. Contadas escepciones podrán venir á hacer la oposición á las observaciones que llevamos hechas; pero mientras germine la cándida idea en el ánimó de los que pueden impulsar el vehículo de la instrucción popular, de que á favor de los sistemas de enseñanza conocidos, puede dirijirse, con buenos resultados, una escuela por numerosa que sea; interin se fíe todo á la bondad de tales fórmulas de organización escolar, los libros de texto no llenarán el objeto á que, indudablemente, están destinados; pues tan útil medio de instrucción no debe servir al discípulo más que para retener y conservar las ideas que por la explicación del Maestro han tomado posesión en el depósito de su inteligencia; más nunca para atormentar sus facultades, empeñándose en fijar en su memoria palabras y frases que está muy lejos de comprender, y mucho ménos.--lo decimos muy alto--para imponer tareas al niño y aplicarle el correspondiente castigo si no aprende lecciones cuya explicación no se le haya hecho de antemano, pues tal proceder, por más que tienda á halagar la vindicta de la ignorancia, jamás tendrá justificación para el Profesor que así se conduzca, y, sí solo, semejante proceder pondrá claramente de manifiesto su ineptitud é impericia, acusando una gran dosis de desprestigio suyo que corroborará la triste certidumbre de que apenas conoce las facultades intelectuales de la infancia y los primeros rudimentos del arte de instruir.

Siempre hemos sido enemigos de las lecciones de memoria; y así como la intuicion usada sin prudencia, perjudica, porque degenera en rutina, del mismo modo los libros de texto, usados sin la explicación y práctica de las lecciones, serán siempre medios inútiles completamente y solo apropósito para fatigar las fuerzas del niño, convirtiéndole en verdadero idiota, y cuenta, que tal procedimiento ha sido el único seguido en la mayoría de las escuelas de instrucción primaria, y las causas de esta defección, además de tener su orígen en la falta de preparación en los encargados de suministrar la enseñanza, por carecer de los conocimientos pedagógicos que hoy, felizmente, han alcanzado sorprendente desarrollo en España, se halla muy palpable también en la falta de Maestros en el número necesario para llenar las necesidades de la enseñanza popular, conforme exige el espíritu civilizador del siglo cuyos progresos serprenden al mundo todo.

Melchor Lopez.

(Se continuará.)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

—

Exposición.

Señor: Uno de los progresos más fecundos y decisivos para el bienestar político y social de los pueblos es la propagación de la enseñanza en el grado compatible con todos los estados, y accesible á todas las inteligencias. El ciudadano la necesita más cuanto mayor es la latitud de sus funciones políticas, y el Estado tiene mayor interés en fomentarla á medida que crece la intervención popular en los asuntos nacionales, provinciales ó locales; porque la mejor prenda de rectitud en el ejercicio de los derechos consiste en una noción clara de la eficacia de los mismos, y en un convencimiento razonado de la responsabilidad moral que se contrae abandonándolos ó abusando de ellos. El influjo mismo de la tribuna ó de la prensa no tiene la eficacia

ni tampoco la moderacion conveniente, cuando el mayor número carece de aptitud para asistir, siquiera de un modo pasivo á la controversia perenne que sobre los negocios públicos mantienen los partidos.

El Gobierno, pues, se duele de que sea tal y tan tristemente notorio el atraso de la enseñanza primaria, y se considera muy obligado á fomentarla por cuantos medios dependen de su iniciativa. Reconoce que la acción oficial no es omnipotente cuando pugna con el atraso mismo de la cultura; sabe también que el esfuerzo de los particulares y el espíritu de asociación, factor irreemplazable de toda mudanza en las costumbres, ha dado en otras naciones á la instrucción primaria una prosperidad que jamás lograrán por si solos los poderes públicos, pero también hay ejemplos claros de lo que pueden conseguír los Gobiernos cuando les impulsa la resolución inquebrantable, que el de V. M. tiene, de llegar al límite extremo de sus atribuciones para exigir á todos el cumplimiento de los deberes relativos á la enseñanza elemental.

Por fortuna es ya indiscutible la competencia del Estado para exigir de los padres y los guardadores la obligación natural que tienen de dar á hijos y pupilos la instrucción y educación elementales, tan necesarias y de tan capital influencia sobre la vida como el sustento de las fuerzas físicas que el Poder público exgie, empleando la cuestión cuando lo reclama el derecho de sus menores. Sean cuales fueren las opiniones de las escuelas acerca del límite que debe separar la jurisdicción del Estado y el albedrío de los que con la edad adulta alcanzan toda su personalidad civil y política, nadie puede invocar sobre un menor, ni aun habiéndole dado el ser, el bárbaro derecho de mutilarle, nadie tiene tampoco facultad para condenarle á una ignorancia, que es como la ceguera del entendimiento. El Estado no puede ni debe consentir que se infrinjan y abandonen en daño de párvulos y adolescentes, y con mengua del bien público, deberes sagrados de cuya observancia es el primer guardador.

Por esto las legislaciones de casi todos los pueblos cultos, algunas desde tiempos remotos, dan á la enseñanza primaria carácter obligatorio. Várian solo en la elección de medios para compeler al cumplimiento de aquel deber. Naciones citadas de ordinario por la amplitud excepcional con que en ellas se gozan las libertades individuales, han desplegado la mayor severidad para exigir el cumplimiento de la obligación. Algunas compelen con el castigo directo, aplicado por la autoridad judicial, como á otros infractores de los reglamentos, ó con penas indirectas, recargando el servicio militar ó vedando el sufragio y otras funciones políticas á los que, sin culpa suya tal vez, no han recibido la instrucción elemental. En otros paises se han combinado con la sanción penal los estímulos de la recompensa, aligerando el peso de las cargas públicas á los más celosos en cumplir aquellos preceptos, ó concediendo premios de varia índole á los que propagan los conocimientos elementales.

La ley española de 9 de Setiembre de 1857 proclamó hace más de 25 años el principio de que la primera enseñanza elemental es obligatoria para todos, y estableció la multa de 2 á 20 reales contra los infractores. Quedó en desuso esta sanción y abandonado con frecuencia dolorosa aquel deber; pero basta el precepto para demostrar que ha dejado de ser tema de controversia entre nuestros partidos el principio de la enseñanza obligatoria, sancionado igualmente por el Código penal de 1870. Ahora importa recordar que una y otra disposición están vigentes y que se deben aplicar con el saludable rigor que corresponde á la alteza del propósito con que fueron promulgadas.

El Ministro que suscribe estimnla el celo de las Autoridades á quienes incumbe su cumplimiento, y espera que los castigos que se impongan con arreglo á ellas servirán, cuando menos, para despertar en la opinión pública el sentimiento de los deberes que todos tienen en lo tocante á primera enseñanza.

No acude el Gobierno á las Cortes con un proyecto de ley que desenvuelva y amplie el sistema de represiones contra la negligencia de los padres y guardadores, porque considera necesario preparar esta medida, combinando con la aplicación puntual de los castigos ya promulgados los alicientes y estimulos que se puedan establecer y establecen desde luego.

Mientras unos y otros preparan la opinión pública y las costumbres para la reforma definitiva, se podrán mejorar y aumentar el material y el personal, hoy insuficientes de la primera enseñanza, y se reunirán los datos estadísticos necesarios para pulsar y medir la intensidad del mal y acomodar á las circunstancias el remedio.

Tal es el designio á que obedecen las disposiciones del presente decreto y la innovación, más modesta sin duda de lo que convendría, que el Gobierno propondrá á las Cortes en los presupuestos venideros. El Ministro que suscribe no espera la instantánea corrección de males tan hondos é inveterados; pero creyendo que la eficacia no depende tanto de la magnitud de los remedios como de la oportunidad y perseverancia con que se aplican, está resuelto á no levantar mano en la empresa que acomete, y de todas suertes considerará cumplido su deber si logra preparar un cimiento sólido para la futura y urgente reforma de la primera enseñanza.

Fundado, pues, en estas consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1883.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.° Las Juntas locales de primera enseñanza formarán todos los años en el mes de Diciembre un empadronamiento ó censo general de los niños y niñas residente en los respectivos términos municipales y comprendidos dentro de la edad escolar que fija el art. 7.° de la ley de 9 de Setiembre de 1857. De este censo remitirán dos ejemplares á la Junta provincial respectiva, la cual á su vez elevará uno á la Dirección general de instrucción pública en el mes de Enero siguiente.

Art. 2.° Los Maestros y Maestras de Instrucción primaria formarán en los meses de Abril y Octubre de cada año, y entregarán al Presidente de la respectiva Junta local de enseñanza, una matrícula de los niños y niñas que hayan asistido á su Escuela en el semestre anterior expresando las notas de puntualidad que cada uno de los matriculados hubiere merecido. Las Juntas locales de primera enseñanza, tan pronto como reciban de los Maestros y Maestras la matrícula mencionada, remitirán un duplicado á la Junta provincial para que ésta dirija el ejemplar correspondiense á la Dirección de Instrucción pública.

Art. 3.° Los Alcaldes mandarán poner de manifiesto á los Inspectores de primera enseñanza, cuando practicasen la visita de las Escuelas de su territorio, los registros de multas que hubiesen impuesto en cumplimiento de la ley de 1857. Los Jueces municipales decretarán igualmente la exhibición ante aquellos funcionarios de los juicios de faltas celebrados durante el año por los hechos que castigan los números 5.° y 6.° del art. 603 del Código penal.

Art. 4.° Los Inspectores de primera enseñanza formarán en los meses de Junio y Diciembre de cada año un estado comparativo de los empadronamientos de niños y niñas comprendidos en la edad escolar y de las matrículas de los pueblos respectivos, y lo remitirán á la Dirección, acompañado de un informe en que expliquen las causas probables de la mayor ó menor observancia del art. 7.° de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y propongan los medios necesarios para procurar el concurso de alumnos á las Escuelas, cuidando particularmente de expresar si las Autoridades locales cumplen en este punto sus deberes.

Art. 5.° Los Inspectores de primera enseñanza que sin causa justificada faltasen á las prescripciones de este decreto serán separados de sus cargos. La Dirección cuidará igualmente de estimular la accion del Ministerio fiscal contra aquellas Autoridades que descuidaren el castigo de las faltas cometidas por los padres y tutores en lo tocante á la instrucción primaria de sus hijos ó pupilos.

Art. 6.° Los Maestros y Maestras que lograsen aumentar de un modo constante la matrícula de sus respectivas Escuelas, ó conservaren el máximum de que sean susceptibles, si á la vez obtienen y acreditan debidamente que los alumnos asisten con la debida asiduidad, tendrán derecho á los siguientes premios:

Primero. Gratificación pecuniaria en relación con los resultados obtenidos y el sueldo que disfruten.

Segundo. Calificación especial de méritos, que surtirá efectos en el Escalafón para el aumento gradual de sueldo, y será preferida sobre todas las demás que señalan las disposiciones vigentes en los concursos de ascenso y traslado.

Tercero. Ser propuesto á este Ministerio para distinciones honoríficas.

Art. 7.° Las Juntas locales, en sesión convocada expresamente una vez en cada año, teniendo á la vista los libros y antecedentes que juzguen necesarios, y apreciando las circunstancias favorables y desfavorables que puedan influir en los resultados obtenidos por los Maestros y Maestras de la localidad, acordarán si estos se han hecho acreedores á premio, y elevarán en su caso la oportuna propuesta con los necesarios justificantes. El Ministerio de Fomento, á consulta del Real Consejo de Instrucción pública, y prévio informe de las Juntas provinciales, concederá los premios á que los Maestros se hayan hecho acreedores.

Art. 8.° En los presupuestos generales del Estado se incluirá un crédito especial destinado al pago de los premios pecuniarios que establece el art. 6.° Además las Juntas provinciales y locales procurarán obtener de las Diputaciones y Ayuntamientos, los fondos que juzguen necesarios para coadyuvar por su parte al mismo fin. Igualmente señalarán y adjudicarán anualmente uno ó más premios á los padres pobres que mayor sacrificio hubiesen hecho para que sus hijos asistiesen con puntualidad á las Escuelas públicas.

Art. 9.° Las Juntas provinciales y locales y los Inspectores de primera enseñanza que más celo muestren en aumentar la concurrencia á las escuelas, serán objeto de distinciones especiales y honoríficas por parte del Gobierno.

Art. 10. Todo funcionario público, tanto del Estado como de la provincia ó del Municipio, cuyo sueldo ó haber no exceda de 1.500 pesetas anuales, está obligado á acreditar ante sus Jefes inmediatos que ha dado ó da á sus hijos mayores de seis años, en Escuela pública ó privada ó en enseñanza doméstica, la instrucción que determina la ley en sus artículos 2.°, 3.° y 5.° según los casos. Los que en adelante fueren nombrados para aquellos cargos no podrán tomar posesión de sus destinos sin cumplir lo prevenido en el párrafo anterior. Los peones camineros y cualquier otro empleado, cuya residencia se halle situada en condiciones que hagan difícil ó peligrosa la asistencia de sus hijos á las Escuelas, podrán quedar exceptuados del cumplimiento de este decreto, á propuesta de sus Jefes respectivos.

Art. 11. Los funcionarios públicos á que se

refiere el art. 7.° que actualmente se hallaren en posición de su destino, deberán acreditar en el término de tres meses, desde la publicación de este decreto, que cumplen la prescripción de aquel artículo.

Art. 12. Los empleados que justifiquen haber cumplido los deberes que este decreto les impone, sólo podrán ser separados por falta en el desempeño de su cargo, oyendoles préviamente en expediente instruido al efecto.

Art. 13. Los Jefes inmediatos de estos empleados cuidarán de que sus subalternos no eludan las precedentes disposiciones, y en su caso propondrá la separación de los infractores.

Artículo transitorio. Para que pueda tener desde luego aplicación este decreto, se procederá inmediatamente por las Juntas locales á formar el empadronamiento de que habla el artículo 1.°, sin perjuicio de las rectificaciones que sea preciso hacer en el mes de Diciembre. Tanto este empadronamiento como la matrícula de que habla el art. 2.° deberán quedar en poder de las Juntas provinciales antes del 15 de Mayo próximo.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, German Gamazo.

(*Gaceta* del 24 de Febrero.)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

SESIÓN DEL 22 DE FEBRERO.

El Sr. Villarroya apoya su Proposición de ley en la forma siguiente:

«Señores Diputados:

Solo por llenar un precepto reglamentario, solo por rendir un tributo á la costumbre, me levanto á apoyar ante vosotros la *Proposición* leida. Cuando la razón es tan clara, cuando la justicia es tan evidente como en el caso actual, no se necesita elocuencia para llevar el conocimiento á vuestros ánimos, siempre dispuestos á acoger benévolamente las aspiraciones fundadas y legítimas. Puedo pues, fiar en mis exíguas fuerzas sin que esta confianza arguya inmodestia de mi parte. Por torpe que sea mi palabra, la bondad de la causa á que la consagro, me asegura, creo yo, un éxito lisongero.

Como acabais de oir, señores Diputados, se encamina esta *Proposición* á modificar el artículo 194 de la Ley de Instrucción pública vigente, nivelando los sueldos de los Maestros y Maestras de las mismas localidades, llevando á la práctica una de las resoluciones con mayor entusiasmo adoptadas por el *Congreso Nacional Pedagógico*, y viniendo á llenar un vacío que, con franqueza hidalga, supo reconocer no há mucho al Autor de la espresada Ley. No he de recordaros la importancia del Magisterio, ni la grandeza de su misión social. Todos habeis visto de cerca á ese modesto funcionario, cuyos relevantes servicios se pierden en la oscuridad; á ese obrero de la civilización y del progreso que lleva el primér cultivo á los corazones y enciende la primera antorcha en las inteligencias; á ese héroe de pacientisimos cuidados que suele hallar en premio á sus afanes el desamparo y la miseria, la befa y el escarnio.

Ninguno se levantara entre nosotros para calificar de excesivo el miserable haber del Profesor de Instrucción primaria. Todos, absolutamente todos, convendreis sin dificultad conmigo en afirmar la insuficiencia de la retribución á tanto y tan importante trabajo, y sin embargo, señores Diputados, todavía es más mezquino el sueldo de las Maestras, tanto más mezquino cuanto más complicada, más dificil, más laboriosa, y más fecunda en resultados es la misión que se le confia.

El Maestro guia los primeros pasos del niño, le enseña los rudimentos del saber humano, imprime á su alma infantil la acción benéfica de la virtud; pero la edad va abriendo ancho horizonte á ese niño, y el Instituto muy luego y la Universidad más tarde, vienen á completar su educación científica y moral.

Para la mujer, si exceptuamos á una clase privilegiada y poco numerosa, no hay nada más allá de la escuela. La escuela es un templo en donde mientras adquiere los conocimientos propios de su sexo, aprende á rendir culto á Dios, á amar á los autores de sus dias, á dirigir los sentimientos de su corazón para evitar los peligros de su vida; ser, andando el tiempo, buena esposa y buena madre, é influir, trasmitiendo las enseñanzas por ellas recibidas, en el porvenir de los pueblos y la felicidad de las familias.

La Maestra es la vestal que cuida del fuego sagrado en el templo, y ejerce en la sociedad el sacerdocio más modesto, pero más alto y más respetable sin duda.

La ley de 1857 que le exije los mismos ejercicios literarios, las mismas oposiciones, mayor suma y diversidad de conocimientos que al Maestro, no llega á asignarle la misma dotación; y por el art. 194, cuya reforma os propongo, le señala caprichosamente una tercera parte menos sin tener en cuenta que no puede dedicarse como aquel á otro género de ocupaciones remuneradas, que se ve obligada á abandonar sus prepios hijos para consagrarse al cuidado de los agenos, y que ha de mantener con frecuencia á sus padres ancianos y á sus familias menesterosas.

Solo en España, señores Diputados, solo en España existe tan odiosa desigualdad y tan irritante injusticia; y aun en España mismo se condena en los momentos actuales, puesto que la *nivelación* de dotaciones ha sido recientemente establecida por el Señor Albareda en las escuelas de párvulos.

Es necesario hacer extensivo este beneficio á las demás escuelas, para que la medida razonable no degenere en privilegio repulsivo y así se establecia en los *Proyectos* á que dieron los nombres los señores Catalina y Ruiz Zorrilla y mi digno é ilustrado amigo Don Manuel Becerra. La *nivelación*, por otra parte, no ha de gravar el presupuesto del Estado porque las escuelas de Instrucción primaria se sostienen, como es sabido, de fondos municipales, y el aumento es muy reducido para cada presupuesto municipal, é implica un sacrificio harto insignificante cuando se trata de la enseñanza pública.

Fundado en las razones expuestas, y seguro de no hallar obstáculo en el Sr. Gamazo que vino al ministerio de Fomento precedido de buenos antecedentes y ganoso de glorias legítimas, ruego á la Cámara se sirva tomar en consideración la proposición de ley que, en uso de mi derecho, he presentado.»

La proposición del Señor Villarroya, tan elocuentemente defendida, fué tomada en consideración por la Cámara y ha pasado á la comisión respectiva, para que dictamine.

SECCION BIBLIOGRAFICA.

A la galante atención de D. Miguel López y Alegre, vecino de Alcalá de la Selva, debemos un ejemplar de la preciosa obrita titulada *Historia de Nuestra Señora del Espino ó de la Vega*, cuyo autor es el ilustrado D. Miguel Alegre y Garcés, canónigo que fué de la Catedral de Teruel.

La gran unción evangélica con que dicha obra aparece escrita, la mucha erudición que revela por parte de su autor y los importantísimos conocimientos históricos en ella contenidos, la hacen altamente recomendable no solo para los verdaderos amantes de nuestras glorias religiosas, sino tambien para todos los que deseen adquirir noticias del importantísimo papel que en tiempo de los romanos jugó en la historia la vasta región que cuenta entre sus poblaciones á la de Alcalá de la Selva, y de la cual ya se ocuparon Tito, Livio y otros historiadores antiquisimos.

Puede asegurarse que el libro del Sr. Alegre no se ha escrito para lucrar, y se convence de ello todo el que fijándose en su indisputable merito literario, observa que se da por el ínfimo precio de una peseta, apesar de que contiene 462 páginas en 8.°

Véndese en Alcalá de la Selva en casa del citado D. Miguel López y Alegre, heredero del Autor.

El Director de este periódico facilitará ejemplares á los suscritores que lo soliciten.

Hemos recibido la segunda entrega del Diccionario de Educación y métodos de enseñanza, por D. Mariano Carderera.

Contiene 32 páginas que en nada desdicen de las de la entrega anterior, y en ellas se observan reformas notables respecto de sus correspondientes de la edición primera.

SECCION DE NOTICIAS.

Es escandaloso lo que nos dicen que sucede en algunos pueblos de esta provincia respecto á la cuestión de pagos. Existen algunos como Calaceite, Cretas, Torre del Compte, Valderrobres, Torrecilla de Alcañiz, La Ginebrosa y otros, que no han ingresado un solo céntimo en la Caja provincial de 1.ª enseñanza desde que esta funciona, ni los pueblos por sí ni los recaudadores en su nombre. Otros como Orihuela, Fuentespalda, Albarracin y Noguera, han ingresado cantidades insignificantes; y sin embargo de que la Caja en cuestion funciona desde 1.° de Julio, desde cuya fecha no han recibido un solo céntimo los interesados, ni se expiden las comisiones cacareadas hace ya algunos meses, ni sabemos que se haga nada para que aquellos profesores perciban lo que hace tanto tiempo tienen devengado.

Y no se nos diga que el entorpecimiento, por lo que respecta á los pueblos de los partidos bajos, proviene de que aquellos recaudadores de contribuciones ingresan en Zaragoza lo que recaudan; pues además de que, según nuestras noticias, se ha dado ya una disposición para facilitar este asunto, pueblo hay entre los citados cuyos recaudadores percibieron, como en otros de los circunvecinos, los intereses del 4 por 100, y sin embargo en estos se han cubierto dichas obligaciones y en aquel, que se halla èn condiciones idénticas, continúan en descubierto.

Cumpliendo como buenos, llamamos una vez más la atención de las Autoridades sobre tan delicado asunto.

Hemos perdido ya de cuenta los dias que han trascurrido desdeque no celebra sesión la Junta provincial de Instrucción pública. Efecto de esto algunos asuntos importantes duermen tranquilos. Cuéntase entre ellos el de las propuestas para las escuelas de niños en virtud del

concurso anterior, cuyas propuestas fueron devueltas por el Rectorado para que se formulasen nuevamente.

Dice *El Magisterio Valenciano*.

«Para la escuela superior de niños de Torrente ha sido nombrado Maestro en propiedad, en virtud de traslación, D. Antonio Lasmarías, que lo es hoy de Segorbe, y que según nuestras noticias no aceptará el nuevo nombramiento, en cuyo caso pasará al turno de oposición la citada escuela de Torrente.»

Eso, estimado colega, sucederá en Valencia y en las demás provincias en que se interpreta bien la legislación de 1.ª enseñanza; pero en la nuestra sería tal vez otra cosa.

Se han dado casos.

En el lugar correspondiente de este número habrán visto nuestros lectores la disposición anunciada sobre enseñanza obligatoria. Como el asunto se presta, en el número próximo diremos algo sobre el mal efecto que dicha disposición nos ha producido.

«No sabemos en qué se habrá fundado la Junta provincial de Teruel al remitir á informe de la local de Ariño un expediente de permuta del Maestro de dicho pueblo con otro de esta provincia, porque nosotros no conocemos disposición alguna en que se establezca semejante requisito. Los expedientede permuta siempre los han informado las Juntas provinciales.»

¿No lo sabe *El Compañerismo*? Pues nosotros tampoco.

REMITIDO.

Sr. Director de LA UNIÓN.

Muy Sr. mio: Acertadamente han defendido varios periódicos de 1.ª enseñanza que el R. D. de 15 de Junio y la R. O. de 20 del mismo mes, no habían de responder á los buenos deseos que el Sr. Ministro de Fomento manifestó cuando dijo: Que el fin principal á que se dirigía el espresado R. D. era á obtener que el pago de las obligaciones de primera enseñanza se hallase libre de contingencias. Por desgracia nuestra nos hallamos convencidos de que los pueblos que cumplian religiosamente con tan sagrados intereses, como este de Rudilla, jamás han expuesto los intereses de la Escuela y del Maestro á tantas contingencias como desde que rige este sistema de pagos. Examinemos la marcha que llevan nuestros haberes, desde que salen de manos del contribuyente, hasta que llegan á nuestro poder, y veremos que intervienen en ellos personas extrañas de todo punto á nuestra clase. Recaudadores, Delegados del Banco que para extraer de esta dependencia se necesitan una multitud de instancias, y por fin se resuelve que pasen dichas sumas á la Caja de la Administracion, donde es mas dificil sacarlos; porque nunca suelen hacer falta atrasos de consumos, sestas partes ó cosa por este jaez. Más se dirá que calumnio Sr. Director; voy á demostrar que no.

Al presentarme al Ayuntamiento á preguntar por mis haberes, se me ha contestado: que tiene en la Caja de la Administracion este pueblo 300 pesetas procedentes de recargos municipales del año económico finado 1881-82, las que han reclamado de la Delegación del Banco y del Sr. Jefe de la Caja sin resultado alguno, y que en la última de sus gestiones se le ha contestado que dicha cantidad está destinada al pago de Maestros. A pesar de haber trascurrido dos ó tres meses desde que se nos dió tan grata noticia, nadie nos dice que el Sr. Habilitado de este partido haya recibido cantidad alguna por los conceptos de personal ó material. En una palabra ni ingresa el Ayuntamiento en la Caja de primera enseñanza ni la Administración.

En cuanto á percibir, estamos á 30 de Setiembre, y si no estamos á 30 de Junio; es porque el Ayuntamiento ingresó, como debía, el primer trimestre. Ahora dice el Ayuntamiento, no le pagamos ó mejor dicho no ingresamos cantidad alguna en la Caja de primera enseñanza hasta que la Administración no lo haga de 300 pesetas que nos debe. ¿Y qué hacer en este caso? ¿Esperar á que paguen cuando quieran? ¿Nos cruzaremos de brazos y esperaramos que llegue otro Setiembre, sin que se haya cobrado un solo céntimo? No, es necesario que se hagan públicos, así los efectos que va dando el nuevo sistema de pagos, como el celo de los funcionarios que intervienen en él.

Por lo que se desprende de los hechos apuntados en los que se respetan los fueros de la verdad, nunca han estado nuestros intereses mas expuestos á las contingencias que el señor Ministro trataba de evitar. Sus esperanzas han quedado frustradas ante el celo que demuestran Agentes de Recaudación, Delegados del Banco y de Hacienda, cuyos empleados nos ha legado como tutores, dicho señor ex-Ministro; porque son pocos los que quieren obtener aquella buena nota en su hoja de servicios. Concluyo diciendo que estamos mucho peor con tanto tutor y curador que con los Ayuntamientos.

Con tal motivo se repite de V. afmo. seguro s. q. b. s. m.—Jorge Perez.

Rudilla Montalbán 27 de Febrero de 1883.

IMPRENTA DE LA CONCORDIA.